

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00391.**

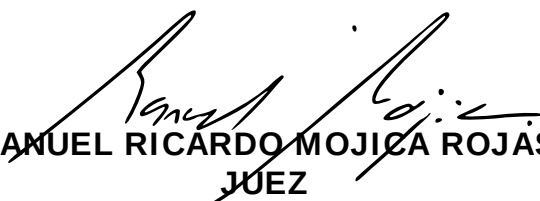
De la revisión a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “*carrera 24 N° 33-88 sur*”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino en la de Rafael Uribe Uribe, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7<sup>o</sup> del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316<sup>2</sup> proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512<sup>3</sup> y el artículo 1<sup>o</sup> del Acuerdo PCSJA18-10880 de 31 de enero de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

**SEGUNDO:** **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez pertinente, en los términos del citado acuerdo. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
**ESTADO N°115, FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA**  
HORA DE LAS 8:00 A.M.

<sup>1</sup> Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

<sup>2</sup> Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

<sup>3</sup> Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

<sup>4</sup> Artículo 1° Implementación de un juzgado. “A partir del 1° de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal, que estará ubicado en la casa de justicia de San Cristóbal Sur. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 031 de Bogotá. Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme”.

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f43f4a92193c40d008692d5dcc128037b42075e1fdf5c60360665d2f65f1d0  
Documento generado en 25/11/2020 03:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>